CONSTANCIA SECRETARIAL**.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 22 de febrero del 2021. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal especial de saneamiento de la titulación, señalando que se han allegado los documentos relacionados en la demanda. Sírvase proveer.

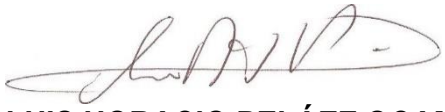

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto Interlocutorio N° 172

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitres de febrero de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2021, los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR PALACIO, SANDRA ELENA ALMEIDA TORO, URIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, MARYERY CASTAÑEDA GONZALEZ, OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO, LUIS EDUARDO MONTAÑA BELLO, presentaron demanda frente a CRISTINA FABIOLA SOTO DE RUBIO y HECTOR JOSUE RUBIO RODRIGUEZ, y demás personas indeterminadas, por medio del cual la parte actora pretende obtener la titulación de la posesión material, sobre los siguientes bienes inmuebles, ubicados en jurisdicción de Puerto Salgar, Cundinamarca:

1.- Respecto de los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR PALACIO** y **SANDRA ELENA ALMEIDA TORO**, el predio urbano ubicado en Calle 14 A No 5 – 141 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificado con la ficha Catastral 01-00-0008-0061-001 y que cuenta con los siguientes linderos: ///Por el Oriente: Con la antigua Unión de Pensionados en extensión de 40 metros; Por el Occidente: Con propiedad del señor Bernardo Patiño, en extensión de 10 metros con mejoras del sr Jorge Troncoso Gutiérrez; Por el Norte: con vía publica calle 14 A en extensión de 7,50 metros y por el Sur: con mejoras del sr Jorge Troncoso Gutiérrez, extensión de 11,30 metros///. Con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

2.- Respecto de los señores **URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y **MARYERY CASTAÑEDA GONZALEZ,** predio urbano ubicado en la Transversal 8 No 5 – 70 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificado con ficha catastral 01-00-0008-0117-001 y que cuenta con los siguientes linderos: Por el Norte: con Mauricio Vera; Por el Este: con Bernando Patiño y Floralba Alos; Por el Occidente: con vía pública, transversal 8; Por el Sur: Con Luis Eduardo Montaña y Olga Patricia Patiño. Con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

3.- Respecto de los señores **OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO** y **LUIS EDUARDO MONTAÑA BELLO**, el predio urbano identificado con ficha catastral 01-00-0008-0004-001, ubicado en la Transversal 8 No 6 – 70 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), definida con los siguientes linderos; Por el Oriente: Con el predio de la señora María Fernanda Usma Alos, en la longitud de 30 metros; Por el Occidente: Con propiedad del señor Jorge Medellín, en Longitud de 30 metros; Por el Norte: con la calle 14 A en longitud de 7,50 metros y por el Sur: con propiedad del vendedor, en longitud de 8,50 metros.

Aun cuando las pretensiones de los diversos grupos de demandantes versan sobre distintos predios, supuestamente todos están dentro del mismo bien inmueble de mayor extensión, provienen de la misma causa, y todo indica que se valdrán de las mismas pruebas; se allegó el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 162-6753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca. Sin embargo, por ahora, se advierte falencias que deben ser subsanadas.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y literal c del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, **SE INADMITE** la demanda verbal especial de declarativa de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deben individualizar en los poder en debida forma el bien materia de usucapión, tanto el de mayor como el de menor extensión, respecto de cada grupo de demandantes.

2. Deben aclarar los hechos de la demanda con respecto a la pretensión Segunda, indicando si la posesión que se dice ejercen los señores URIEL RODRIGUEZ y MARYERY CASTAÑEDA es compartida, conjunta o mancomunada con los señores – CRISTINA FABIOLA SOTO DE RUBIO y HECTOR JOSUE RUBIO RODRIGUEZ, dado que en la demanda se afirma que éstos (los demandados) residen en el bien materia de la demanda, siendo allí la dirección donde les fuera enviada copia de la demanda.

3. Deben acompañar un Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce

el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no hubiese certifique el plano en el término establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, deberá probarse que se solicitó la certificación.

Debe allegar la carta catastral que contenga plano con puntos georeferenciados del predio, migrados al sistema MAGNA-SIRGAS, cuya información sea certificada por el IGAC, para efectos de obtener la plena identificación del predio materia de *usucapion*.

4. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, respecto de cada grupo de demandantes, especificando no solo los linderos de sus correspondientes predios, sino los linderos que quedan para el lote de mayor extensión luego de segregado el de menor extensión.

Quede diferido el reconocimiento de personería hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ